



Gaceta Municipal

DEL DISTRITO FEDERAL

MES III AÑO LXXXVI

CARACAS, SABADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 1987

EXTRA 711

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza sobre la Condecoración "Orden Diego de Losada"

CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 59

de la Ley Orgánica del Distrito Federal

sanciona la siguiente

ORDENANZA SOBRE LA CONDECORACION

"ORDEN DIEGO DE LOSADA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º La Condecoración denominada "Orden Diego de Losada" está destinada a premiar los servicios prestados al Municipio en las ramas del trabajo, desarrollo urbanístico, cultural, científico o cualquier otra actividad acorde con los fines del Municipio.

ARTICULO 2º La Condecoración "Orden Diego de Losada" -- constará de cuatro clases:

Primera Clase, con Cordón.

Segunda Clase, Comendador.

Tercera Clase, Oficial.

Cuarta Clase, Caballero.

ARTICULO 3º La imposición de la Orden se hará en sesión especial del Ayuntamiento, salvo que el Consejo de la Orden considere que existan razones para imponerla en otro momento y lugar, en cuyo caso, lo autorizará expresamente.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE LA ORDEN

ARTICULO 4º El Consejo de la Orden será representado -- por el Presidente del Concejo Municipal, el Primer Vicepresidente del Concejo Municipal, el Administrador Municipal, el Secretario Municipal y el Cronista de la Ciudad de Caracas.

ARTICULO 5º El Presidente del Concejo Municipal presidirá el Consejo de la Orden.

ARTICULO 6º Al Presidente del Concejo Municipal le corresponde de pleno derecho la Orden en su Primera Clase.

ARTICULO 7º El Secretario Municipal será el Canciller de la Orden.

ARTICULO 8º El Consejo de la Orden se reunirá, previa convocatoria del Presidente del Concejo Municipal, cuantas veces fuere necesario y no podrá reunirse con menos de tres de sus miembros.

ARTICULO 9º Las decisiones del Consejo se tomarán por lo menos con el voto favorable de tres de sus miembros.

ARTICULO 10º El Canciller de la Orden llevará un Libro de Actas, foliado y sellado, en el cual se insertará a continuación del Acta a que se refiere el informe previsto en el Artículo 3º de esta Ordenanza, nota con el nombre de-

la persona distinguida con la Orden. Cada Acta y nota será firmada por quienes la presiden y dos miembros del Consejo de la Orden, por lo menos.

CAPITULO III

DE LAS CARACTERISTICAS DE LA ORDEN

ARTICULO 11º La venera de la "Orden Diego de Losada", será para todos los grados, de plata legítima pulida, con baño de oro de 24 Kts. formada por una elipse de 40 mm. en su diámetro mayor y 25 mm. en el menor, rodeada de rayos planos de aristas divergentes por ambas caras, terminando en sus extremos en forma curva hacia su centro de 2 mm. de espesor, de los cuales rayos, cuatro en forma imaginaria de cruz de 11mm. de largo por 8 mm. de ancho, en sus extremos disminuyendo hasta cuatro en la unión con el óvalo o elipse y los otros doce de 10 mm. de largo por cinco de ancho, en sus extremos disminuyendo hasta 3 mm. en su unión con el elipse. Todos ellos separados entre sí por espacios en forma de media caña rayada y en un plano inferior. El tamaño total de la venera será de 60 mm. en su diámetro mayor y 45 mm. en el menor, llevando en su parte superior dos argollas o anillas para acoplarla a la cinta o banda correspondiente a su Clase.

La elipse llevará dos laureles dobles en alto relieve separados por dos espacios lisos de 6 mm. cada uno. Dichos laureles tendrán un ancho de 8 mm. y de forma ovalada en la parte superior e inferior de la elipse. En el centro de la venera irá la efigie de Diego de Losada, en oro mate, rodeada por una cinta de 3 1/2 mm. de ancho también en forma elíptica, con la leyenda "Diego de Losada", en su parte superior y en su parte inferior "25 de Julio de 1567" esmaltada en color rojo y letras en oro. El reverso de la venera será exactamente igual, pero llevando en su centro en oro mate el escudo de la Ciudad de Caracas y la inscripción en la cinta que rodea el escudo "SANTIAGO DE LEON DE CARACAS" en su parte superior y en su parte inferior "25 de Julio de 1567". Ambas leyendas en alto relieve y sin esmalte.

ARTICULO 12º La cinta de la Orden será de moaré de tres-
listas: una central doble de ancho que las-
otras dos de sus extremos en color gris acero y la de los extre-
mos en color rojo fuerte.

ARTICULO 13º Los agraciados en la Cuarta Clase, llevarán
la venera del lado izquierdo del pecho, pendiente de una cinta con
los colores señalados gris y rojo de 35 mm. de ancha por 60 mm. -
de larga .

ARTICULO 14º Los agraciados en la Tercera Clase llevarán
la venera del lado izquierdo del pecho, pen-
diente de una cinta con los colores señalados gris y rojo, de las
mismas dimensiones que los de Cuarta, pero llevando en el centro-
de la cinta una roseta de 28 mm. de diámetro, forrada con los co-
lores de la Orden, gris y rojo. La altura de la roseta será de -
8 mm.

ARTICULO 15º Los agraciados en la Segunda Clase llevarán
la venera pendiente de una cinta en forma -
de corbata de 36 mm. de ancha y largo adecuado para sujetarla al-
cuello, quedando la misma a la altura superior del pecho en su cen-
tro. Además llevarán prendida del lado izquierdo una estrella de
plata brillante de forma convexa de un diámetro mayor de ochenta
y seis mm. y menor de setenta y cinco mm. con picos formados por-
32 rayos que a su vez terminan en punta angular. Estos rayos van
distribuidos de la forma siguiente: 4 principales en forma imagi-
naria de cruz de 7 mm. de ancho en sus extremos en disminución has-
ta llegar al centro de forma elíptica, de 24 mm. de largo; 4 rayos
de 6 mm. de ancho en sus extremos, en disminución hasta llegar al
centro de forma elíptica de 20 mm. de largo; 8 rayos de cinco mm.
de ancho en sus extremos y en disminución hasta llegar al centro-
de forma elíptica de 18 mm. de largo y 16 rayos de 4 mm. de ancho
en sus extremos disminuyendo hasta llegar a su centro. Todos ---
ellos eran separados entre sí por un espacio de 1 mm. de ancho y-
en plano inferior. En su centro llevará sobrepuesto el Escudo de
la Ciudad de Caracas, en plata mate sobre fondo brillante, rodea-

do en fo.ma de óvalo por dos ramas de laureles también en plata - mate, de un tamaño de 39 mm. en su parte mayor y de 27 mm. en su parte menor y 4 mm. de ancho.

ARTICULO 16* Los agraciados en Primera Clase llevarán la venera pendiente de una banda de 100 mm. de ancha en colores gris y rojo de moaré, terciada sobre el hombro - derecho y el pecho, viniendo a caer a la altura de la cintura del lado izquierdo. Además llevarán prendida del lado izquierdo del - pecho una estrella de iguales características que la de Segunda - Clase, pero llevando en su centro la efigie de "Diego de Losada" - en oro mate sobre fondo de oro brillante, rodeada de laureles tam - bién en oro mate, de dimensiones iguales a la anterior Clase.

ARTICULO 17* Las miniaturas de la Orden, serán fiel repro - ducción de la venera reducidas a su tercera parte, en todas sus clases de igual tamaño, pero diferenciándose - de la forma siguiente:

Cuarta Clase, Cinta lisa.

Tercera Clase, Cinta con roseta de 9 mm. de diámetro.

Segunda Clase, Cinta con roseta y galón plateado en - su base.

Primera Clase, Cinta con roseta y galón dorado en su base.

ARTICULO 18* Los distintivos barras serán de 36 mm. de - ancho con los mismos colores de la Cinta -- por 12 mm. de ancho, distinguiéndose en sus Clases en la misma -- forma que las miniaturas.

CAPITULO IV

DE LA CONCESION DE LA ORDEN

ARTICULO 19* Toda solicitud para la concesión de la "Or - den Diego de Losada" será presentada a la - consideración del Concejo de la Orden a través del Canciller, en - escrito que deberá contener: el nombre y apellido completo de la -

persona que se propone; su nacionalidad y domicilio, la naturaleza, oportunidad, importancia y méritos del servicio prestado al Municipio.

ARTICULO 20^a Recibida la solicitud por el Canciller, lo participará a quienes presiden la Orden a fin de que convoquen a sus miembros para considerar la solicitud.

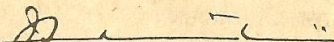
CAPITULO V
DE LA PERDIDA DE LA ORDEN

ARTICULO 21^a La "Orden Diego de Losada" se pierde:

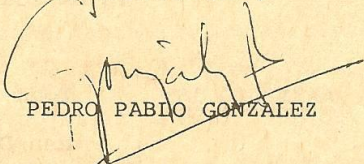
- 1^a Por actos lesivos a la Institución Municipal.
- 2^a Por fraude comprobado en el expediente o en los datos en informes de la solicitud para obtener la Condecoración.
- 3^a Por uso indebido de las insignias de la Orden.
- 4^a Por sentencia condenatoria en juicio penal.
- 5^a Por acto deshonoroso o difamante.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal, en Caracas, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Años: 177° de la Independencia y 128° de la Federación.

EL PRESIDENTE,



JORGE GOMEZ MANTELLINI

EL SECRETARIO,

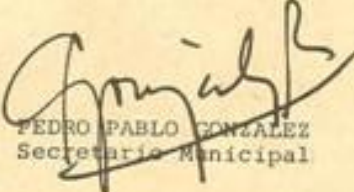

PEDRO PABLO GONZÁLEZ

REPUBLICA DE VENEZUELA - CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL -
MUNICIPIO LIBERTADOR.

Caracas, 17 de Septiembre de 1.987. Años: 177° de la Independencia y 128° de la Federación. CUMPLASE.


JORGE GOMEZ MANTELLINI
Presidente del Concejo Municipal del
Distrito Federal - Municipio Libertador




PEDRO PABLO GONZALEZ
Secretario Municipal

